



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 163/2016

REF: CONVOCATORIA DE AUDIENCIAS – JUZGADOS LETRADOS FAMILIA ESPECIALIZADOS

Montevideo, 30 de diciembre de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7884, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7884

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge O. Chediak González, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez Rosso, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO

I) que la Ley n° 17.514, en su artículo 11 establece *“En todos los casos, el juez ... convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación.”*;

II) que debe tenerse presente que la población que tiene derecho a acceder al servicio que brindan los Juzgados Letrados de Familia Especializada es de altísima vulnerabilidad, como por ejemplo niños pequeños, no escolarizados, cuando se denuncian malos tratos de sus progenitores, pudiendo ello dar lugar a procesos de violencia doméstica como el previsto en el artículo 118 Código de la Niñez y la Adolescencia;

III) si la precaria comunicación telefónica no es de suficiente calidad, o si la resolución no asegura una adecuada instrucción y resolución, se corre el riesgo de una clara denegación de Justicia que compromete la responsabilidad del Poder Judicial;

IV) considerando que la trascendente decisión que adopta telefónicamente el magistrado respecto de la población que en general está en grave situación de vulnerabilidad no queda sujeta a ningún control, como lo suelen estar todas las resoluciones de las demás materias;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

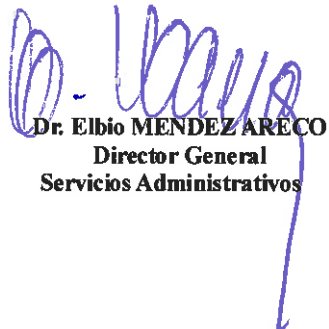
RESUELVE:

1°.- Advertir a los Señores Magistrados de los Juzgados que atienden en la materia de Familia Especializada que la no convocatoria a audiencia luego de dictadas medidas que se

decreten en forma telefónica, es considerada por la Suprema Corte de Justicia como falta grave o error inexcusable.-

2º.- Líbrese circular.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos